



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2017-00713-00

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la autoridad judicial solicitante, que a órdenes de este Despacho, con ocasión del proceso ejecutivo singular que aquí se tramitó, no hay títulos judiciales pendientes por convertir.

Secretaría proceda de conformidad, informando el contenido de este proveído de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Includido en el Estado N° 74, publicado el 25 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

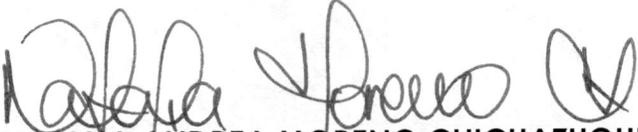
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00090-00

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósito judicial que reposan a órdenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad, y una vez efectuada la conversión, informe del éxito de la gestión a la autoridad judicial respectiva de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Includo en el Estado N° 74, publicado el 25 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00331-00².

Verificado el trámite procesal, se dispone:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso del envío realizado el 21 de abril de 2022 al señor Marco Fidel Rodríguez Gutiérrez, pues de acuerdo con la constancia de envío obrante a folio 102, pese haber sido enviada la comunicación a la dirección física indicada por EPS Sanitas, la misma fue devuelta con anotación *no existe dirección*.

2. Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO del señor MARCO FIDEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, por secretaría, dispóngase la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 74 publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2018-00331-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe4527ae56f8aa1685b9e1d4143abbec1284953bb74ac4db07e5435acfc0082**

Documento generado en 24/08/2022 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad (H). 11001-41-89-066-2019-01307-00².

Atendiendo la solicitud que antecede, el profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en auto de 10 de diciembre de 2021, habida cuenta que, en el aludido proveído, el proceso terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 74 publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01307-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c73c061f5a6fbd5ac0e4ac2468dad1de0112145b41006a48cbdce3548d48a0**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01492-00².

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de WILMER OCAMPO GÓMEZ con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 066276.

2. Mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagará a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso a la dirección electrónica³, remitiendo el citatorio el pasado 22 de marzo y ante la no comparecencia de aquel, procedió a enviar el aviso el 28 de abril de 2022, quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 74, publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01492-00.

³ wog715@gmail.com.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$452.000,00 m./cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119f79b33e824fa9c03d1e8d3c0aa7c40704a7de21b90fdcd2fb75b061e3808d**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01602-00².

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de CARLOS EMIRO MORENO RAMOS con el fin de obtener el pago del capital incorporado en los pagarés Nos. 770000000008 y 31880010041707351.

2. Mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagará a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso a la dirección física³, remitiendo el citatorio el 7 de noviembre de 2021 y ante la no comparecencia de aquel, procedió a enviar el aviso el 1º de abril de 2022, quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 74 publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01602-00.

³ Calle 152D No. 102B-17 Torre 2 Apto 108.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$507.600,00 m./cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eebf6adfac050477202e0e14a052cab02781fbafda7e357e88cb2346753e56d**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01838-00².

Verificado el trámite procesal, se dispone:

1. Si bien, el demandado CARLOS FRADIQUE FRADIQUE MÉNDEZ LÓPEZ allegó escrito visible a folios 37 a 44 del plenario, lo cierto es que, dicha manifestación no puede ser considerada como notificación por conducta concluyente por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Se requiere al extremo demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo, so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.

Secretaría contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 74, publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01838-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6389547fc6f81e38464beca7c62cb96d071be9dcfbe158f43d323572d6ff8535**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-02114-00².

Revisado el trámite procesal, se dispone:

1. No tener en cuenta los actos de notificación en los términos del Código General del Proceso, habida cuenta que, el extremo demandante previamente no informó la dirección electrónica de la ejecutada diorga54@hotmail.com.

2. Así, ha de advertirse que en caso de agotar el enteramiento conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, necesario es que indique si la dirección electrónica corresponde a la utilizada para efecto de recibir notificaciones, igualmente el medio por el cual la obtuvo, aportando las correspondientes evidencias [Art. 8].

3. Finalmente, se aclara al profesional del derecho que, existiendo dualidad de procedimientos a fin de efectuar la notificación a la demandada, en cualquier caso, debe optar por alguna de las opciones normativas señaladas y proceder de conformidad, así mismo deberá acreditar el envío de los anexos correspondientes e indicar el término a partir del cual empezará a surtir la notificación, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 74, publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-02114-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8463193b6a365b391f82a781304a62a0b66ea99501d8b5ebd87cd784122eb29c**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-02116-00².

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO DE OCCIDENTE S.A. formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JAIRO PINZÓN ABELLO con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el Pagaré suscrito el 29 de enero de 2016.

2. Mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica mediante mensaje de datos recibido el 20 de abril de 2022, quien, dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

¹ Incluido en el Estado N.º 74 publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-02116-00.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$986.100,00 m./cte** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- Previo a resolver sobre el escrito visible a folios 96 a 98, ACREDÍTESE las calidades de Néstor Alfonso Santos Callejas y Francy Liliana Lozano Ramírez como representante legal del Banco de Occidente S.A. y apoderada especial de Refinancia S.A.S., respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad963b7f79bc48ebd7e500c866e29993c9ea0588d986c43acbc14dff63ab1b6**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00153-00².

Revisado el trámite procesal, se dispone:

1. Por Secretaría, desglórese los folios 73 a 78 del presente asunto, por cuanto dicho memorial se encuentra dirigido en realidad al proceso ejecutivo con radicado No. **2020-00304**, conocido por esta Sede Judicial.

2. No tener en cuenta la cesión del crédito remitida el 17 de mayo de 2022m, a las 10:18 am, toda vez que pese a estar dirigida al proceso de la referencia, lo cierto es que el nombre del demandado allí relacionado, no concuerda con la persona que en esta actuación asume tal calidad.

3. Atendiendo la cesión del crédito remitida el 18 de mayo de 2022, a las 15:57 pm, y comoquiera que reúne los requisitos legales (art. 1959 y siguientes del Código Civil), el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** que el ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., hace en favor de REFINANCIA S.A.S.

Téngase en cuenta la ratificación del poder efectuada en favor del abogado JULIAN ZARATE GÓMEZ, como apoderado judicial del cesionario y actual ejecutante, en los términos y para los fines establecidos en la ratificación realizada en el documento contentivo de la cesión.

4. Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

5. Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

¹ Incluido en el Estado N.º 74 publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00153-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cefccaeecc5b67e82909aa6d93047a768ba8c9f86234f18af937b7a766bc8da**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad (H). 11001-41-89-066-2020-00209-00².

Revisado el trámite procesal, se dispone:

1. Reanudar el proceso de la referencia, ante la finalización del término de suspensión ordenado en auto de 6 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

2. Secretaría, controle en legal forma, el término con que cuenta el demandado para formular excepciones y o pagar la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 74 publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00209-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5a12f55b5b403b7912d9682b4561508e46f84ff47bda4d2fcde9039e9f61d7**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00303-00².

Revisado el trámite procesal, se dispone:

1. Agréguese a los autos el citatorio efectuado por el demandante a la dirección electrónica del ejecutado visible a folios 16 a 18, con resultado positivo.

2. No tener en cuenta los actos de notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso toda vez que, tanto el aviso como los anexos, carecen de sello de cotejo por parte de la empresa de correo, situación que impide al Despacho verificar que se haya realizado la notificación en debida forma.

Así las cosas, deberá rehacer las diligencias de notificación al extremo pasivo en legal forma, conforme a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 74, publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00303-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbe5c3cf06bfde74bee44bbb2a848b372615b3bcacf11869337500e5e45ee44**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00324-00².

Atendiendo la solicitud que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual da cuenta del acatamiento de la medida de embargo del establecimiento de comercio BAR J.R.J. [Fls. 12 a 14 C. 2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 74 publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00324-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79839a15c10cb9efd9e834f02ee73aeebbac17454a532a38e449173801fd0ada**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00324-00².

Revisado el trámite procesal, se dispone:

1. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución por improcedente, como quiera que a la fecha no se ha integrado el contradictorio.

2. Se requiere a la parte demandante efectuar nuevamente la notificación al ejecutado MOISÉS POMAR LOZANO a la **Calle 39 D Sur # 68 I – 7**, habida cuenta que, el certificado emitido por la empresa de correo certificado visible a folio 132, da cuenta que la comunicación se remitió a la dirección Calle 39D Sur # 68-17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 74 publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00324-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31e4718921c9d23dac7c28c7e461622f1d1d74d2e6241e0673a5d3e333a6cab**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01293-00².

Revisado el trámite procesal, se dispone:

1. Téngase por notificado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al demandado ALEXANDER MORA FORERO, quien recibió la comunicación el pasado 24 de junio a su dirección electrónica³.

Así las cosas, como quiera que al momento de surtirse la notificación el expediente se encontraba al Despacho, por Secretaría, contabilícese el término con el que cuenta el ejecutado para ejercer su defensa, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

2. De otra parte, frente al escrito obrante a folios 33 a 35, el extremo pasivo deberá estarse a lo resuelto en el inciso 1° del proveído de 19 de abril de 2022 [Fl. 32].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 74 publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01293-00.

³ alexander.mora9994@gmail.com

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e76dc6c1d30a3d50f222383d7af5cbc5a8f8126d7bcfb861600ca714d6c071**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2019-00811-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto anterior.

NOTIFÍQUESE

¹ Includo en el Estado N° 74, publicado el 25 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f8d22fe541c02324e1b80d7a70816a3bbe9200f0341fc0054d30ca7fd5f1c3**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2019-01804-00

Revisado el trámite que antecede, el Despacho dispone:

- 1.** Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.
- 2.** Surtido el traslado de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad pertinente se hubiese presentado objeción, y encontrándose la misma ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$17'363.903,72 con corte a 23 de junio de 2022.
- 3.** Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

¹ Includo en el Estado N° 74, publicado el 25 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0d50c8240d2fe58a186de2ec70b27d6616841b35c1cd06d2082fd6282a947f**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01105-00².

Revisado el trámite procesal, se dispone:

1. No es posible tener en cuenta la notificación surtida, habida cuenta que, no cumple con las exigencias del Código General del Proceso.

En ese sentido, deberá tener en cuenta que, de acoger las disposiciones del Estatuto Procesal, primero, deberá remitir el citatorio, informándole al ejecutado el correo electrónico de este despacho y previniéndolo para que comparezca a esta Sede Judicial dentro del término previsto en el artículo 291 de la norma *Ibidem*.

Surtido el citatorio, y solo en caso de que no comparezca el ejecutado al proceso, deberá remitir el aviso, oportunidad en la cual deberá asegurarse el demandante de remitir copia del mandamiento de pago.

2. Así las cosas, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo REQUIÉRASE al extremo demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a notificar al extremo pasivo conforme a lo aquí expuesto, so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.

Secretaría contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 74 publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01105-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a3ecf1d8c7a07d19859365bf44f0dac82d9b87743916864589bf8065c4d177**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad (H). 11001-40-03-084-2019-02041-00².

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. El BANCO DE BOGOTÁ S.A. formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de HUMBERTO GONZÁLEZ BAUTISTA con el fin de obtener el pago del capital incorporado en los Pagarés Nos. 455714245 y 7694216-1870.

2. Mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica mediante mensaje de datos recibido el 3 de mayo de 2022, quien, dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 74 publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-02041-00.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$821.025,00 m./cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd6a31ab61a867bb0d4a2777ad1eef89e1ce26788b236043f50b55dc8d15ea7**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2018-00251-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto anterior.

NOTIFÍQUESE

¹ Includo en el Estado N° 74, publicado el 25 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e765101fea4da0c5220daa88130b89cdf49861259a41ec911586bbbc68b57e2**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2018-00537-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

¹ Includo en el Estado N° 74, publicado el 25 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe616b799b06d0a67c8197aaa30728c6d8ea3cce3ea5a183edc9f8a10eb000b3**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad (H). 11001-41-89-066-2020-00211-00².

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO DE BOGOTÁ S.A. formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de EDGAR OVIDIO MARTÍNEZ NOY con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el Pagaré No. 74180780.

2. Mediante providencia de fecha 24 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago³, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De las providencias señaladas en precedencia, el extremo convocado fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica mediante mensaje de datos recibido el 26 de marzo de 2022, quien, dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 74 publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00211-00.

³ Dicha decisión fue corregida, en cuanto al nombre del ejecutante, en auto de 16 de septiembre de 2020.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría líquidense incluyendo la suma de **\$1.353.000,00 m./cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bdc072047f1fd3eb2e147c4bf30073fb1094e941606935a205fbadf052a695**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad (H). 11001-41-89-066-2019-01329-00².

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que, en el presente asunto, el contradictorio se integró el 4 de mayo de 2022, fecha en la cual la ejecutada se notificó personalmente, a través de curador *ad litem*, según consta en el folio 51.

2. Al paso de lo anterior, teniendo en cuenta que las excepciones se presentaron oportunamente, de las mismas córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibidem*. [Fls. 52 a 53].

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, atendiendo lo indicado en el cuarto inciso del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, **Secretaría** proceda a incluir el escrito contentivo de las excepciones, **recibidas el 16 de mayo de 2022, a las 12:48 pm**, en el espacio web destinado a la fijación de traslados.

Adviértasele a las partes, el documento cuyo traslado se corre, podrá ser consultado en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/101>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 74 publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01329-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273dcc53b5bde6d8b2b9afd56cc3a26a159cd11a7bfe653daeea68a3fdb7f2a0**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00039-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Includo en el Estado N° 74, publicado el 25 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a97900a11bbe7fd2ae71d662cab96f133de0ee0ad06ecc64af41b1e3c212eed**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2019-00968-00

Revisado el trámite que antecede, el Despacho dispone:

1. Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.
2. Surtido el traslado de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, pese a que dentro de la oportunidad pertinente no se formuló objeción, lo cierto es que hecha la verificación respectiva, concluye el Despacho que debe ser modificada, toda vez que el demandante no aplicó en debida forma las tasas de interés reguladas por la Superintendencia financiera de Colombia.

Así las cosas, atendiendo el cálculo elaborado por el Despacho, con corte a 5 de agosto de 2022, se modifica y **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **\$29'130.775,64** (\$13'496.760 por concepto de capital y \$15'634.015,64 de interés moratorio).

3. Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Includo en el Estado N° 74, publicado el 25 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9354f07818dff01603c72b4ee8bf1bef3a7c9d87b1d7a85fad4ed7b5c3b2d1**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2012-00290-00

Como quiera que las anteriores liquidaciones de costas se ajustan a derecho, el Despacho les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

¹ Includo en el Estado N° 74, publicado el 25 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d82d70b4f5ed98c4c9f87e4ad19683db89c14a614e192fbd17f7b51c5e2383**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad (H). 11001-40-03-026-2013-01560-00².

Revisado el trámite procesal, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la sociedad vinculada RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA se encuentra liquidada, según da cuenta el certificado de existencia y representación legal visible a folios 344 a 345 del expediente.

En ese sentido, se hace necesario la **vinculación** de CRISTINA GÓMEZ CLARK identificada con C.C. No. 39.785.753, en calidad de liquidadora de la aludida sociedad, dentro del presente trámite.

Así las cosas, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la señora CRISTINA GÓMEZ CLARK al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, por secretaría, dispóngase la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

2. Se requiere a la parte demandante dar cumplimiento al inciso 2° del proveído de 12 de mayo de 2022 [Fl. 342].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 74, publicado el 25 de agosto de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2013-01560-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefce99a372e747f945f59318fdf2bb81583b6a8fc543a7cc536e807aaa03a5f**

Documento generado en 24/08/2022 04:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>